

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación de Derechos Humanos y de la
Naturaleza

Cuestionario sobre reparaciones por las injusticias históricas
de la esclavitud de los africanos y sus consecuencias en las
personas de ascendencia africana

Organismo solicitante: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Fecha de envío: marzo 2025

César Marcel Córdova Valverde

Defensor del Pueblo de Ecuador, Encargado

Manuel Estuardo Solano Moreno

Secretario general Misional

Rodrigo Fernando Varela Torres

Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Galo Hernán Rodríguez Caicedo

Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, Encargado

Revisión

Ricardo Alonso Durán Jaramillo

Director Nacional de Investigación de Derechos Humanos y de la Naturaleza, encargado

Elaboración

Rodrigo Fernando Varela Torres

Paola Espinosa Izquierdo



Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con el director nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza, al correo ricardo.duran@dpe.gob.ec. A continuación, se desarrollan las preguntas del cuestionario, mismas que serán contestadas de manera parcial en función de la información con la que cuenta esta INDH, bajo un enfoque de derechos humanos y de la naturaleza.

Preguntas y cuestiones clave

Comparta perspectivas sobre los marcos jurídicos internacionales y regionales que pueden apoyar las reparaciones para las personas afrodescendientes, incluidas la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la verdad y la satisfacción, y las garantías de no repetición.

La protección de los derechos de las personas afrodescendientes tiene un amplio marco jurídico internacional y en el ámbito regional. Así, encontramos la Declaración y Programa de Acción de Durban, la cual fue adoptada en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en el año 2001.

Este instrumento es importante porque reconoce que la esclavitud y el comercio de esclavos son un crimen de lesa humanidad, que fue causado desde el colonialismo, y se establece un vínculo entre las injusticias históricas y las formas contemporáneas de racismo. Así, entre las medidas que propone este instrumento se encuentra la adopción de medidas legislativas, planes nacionales y otras políticas públicas para combatir el racismo, la discriminación racial, xenofobia y todo tipo de intolerancia que enfrentan las personas afrodescendientes.

Otro instrumento internacional importante es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial adoptada por Naciones Unidas. Este instrumento vinculante obliga a los Estados a eliminar la discriminación racial en todas sus formas; además, el órgano de este tratado, el Comité CERD, ha emitido las recomendaciones generales que interpretan este instrumento para que los Estados cuenten con un estándar amplio para la reparación por injusticias históricas derivadas de la discriminación racial.

Se debe considerar también instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entre sus disposiciones está la de la prohibición de discriminación para el ejercicio de los derechos contenidos en los mismos.

También se destaca a la resolución No. 68/237 de Naciones Unidas del 23 de diciembre de 2013, con la que proclamó el Decenio Internacional para los Afroecuatorianos con el tema “Afrodescendientes; Reconocimiento, Justicia y Desarrollo. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2014, mediante la resolución No. 69/16, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el programa de actividades del Decenio Internacional de Afrodescendientes para promover el respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

A nivel regional se cuenta con instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia de las que se desprenden obligaciones de los Estados para adoptar medidas que fomenten y estimulen el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de adoptar medidas especiales a favor de las personas o grupos de personas que sufran discriminación racial.

A nivel nacional, la Constitución de la República de Ecuador vigente desde 2008 establece en su artículo 10 que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la norma suprema y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además, el artículo 58 del citado instrumento dispone que, para fortalecer la identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconoce al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Así mismo, por disposición constitucional se establecen los consejos nacionales para la igualdad, como consta en el artículo 156 de la carta magna, que dispone que estos órganos son los responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional de derechos humanos, por cuanto deben ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas étnicas, interculturales entre otras. Y, también, tienen la obligación de coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

¿Hay cuestiones relevantes de irretroactividad de los actos jurídicos que deban considerarse? ¿En qué medida se aplican la prescripción y el principio de irretroactividad a las violaciones graves de los derechos humanos?

En relación a la irretroactividad, la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 11 numeral 8 inciso segundo establece la inconstitucionalidad de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que pretenda disminuir, menoscabar o anular de manera injustificada el ejercicio de los derechos. En ese sentido, debe atenderse al principio de progresividad del contenido de los derechos, la aplicación de la norma e interpretación más favorable a su efectiva vigencia y la no exigencia de condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley, conforme lo prescribe el artículo 11 de la norma suprema relacionada a los principios de aplicación de los derechos.

En cuanto a la imprescriptibilidad de las graves violaciones de derechos humanos, la Constitución de la República, en su artículo 80 establece que las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado son imprescriptibles; además, no son casos susceptibles de amnistía.

¿Qué medidas jurídicas e institucionales podrían preverse para garantizar la no repetición de las violaciones y los daños?

En el Estado ecuatoriano se dio un proceso de garantías jurisdiccionales importante con relación a un caso sobre esclavitud moderna, denominado Furukawa, que corresponde a la empresa que generó acciones que facilitaron la servidumbre de gleba, sin que el Estado genere las acciones de supervisión para proteger a las víctimas que en su mayoría son personas afrodescendientes.

En este caso, la Corte Constitucional emitió la sentencia 1072-21-JP/24 dentro del proceso de selección de sentencia, en la cual declaró que Furukawa violó la prohibición de esclavitud al utilizar distintas figuras contractuales en el marco de la servidumbre de gleba para adoptar una aparente legalidad. Esta práctica la implementó desde 2011 hasta 2019, y fue una práctica que anuló la dignidad humana de las víctimas.

Para la Corte Constitucional, estas vulneraciones se dan en el contexto de un abandono estructural, las omisiones e incluso la aquiescencia de las entidades públicas durante varias décadas. Entre las medidas que dispuso en su sentencia, para garantizar la no repetición de las violaciones y los daños, se establecieron las siguientes:

- La adopción de una política pública interinstitucional para superar las causas estructurales de la servidumbre de gleba. La identificación de daños importantes en el tejido social generó dependencia hacia la empresa. Esto fue apoyado en un contexto de omisiones e incluso aquiescencia de las entidades públicas. En ese sentido, esta medida tiene el objeto de revertir las consecuencias de esta inacción del estado mediante la adopción de acciones, planes y programas que reconstruyan el tejido social, aborden las vulnerabilidades específicas y satisfagan los derechos y necesidades básicas del colectivo de abacaleros y arrendatarios de las haciendas de Furukawa. Para la generación de esta medida estableció los siguientes dos objetivos que debe considerarse: la atención integral a las víctimas y la prevención y erradicación de la esclavitud y sus prácticas análogas, y otras formas precarias de trabajo agrícola.
- Como medidas de satisfacción se dispuso las disculpas públicas con el reconocimiento de responsabilidad institucional por parte del presidente de la República que debe realizarse en un acto público en la presencia de las víctimas y de los medios de comunicación.
- Adopción de medidas de reparación de carácter simbólico para reparar el tejido social por la imposición del sistema productivo análogo a la servidumbre de gleba. Entre estas medidas dispuso:
 - La coordinación para la producción de un documental que narre los hechos del caso, y que cuente con la participación voluntaria de las víctimas identificadas en la sentencia. Esta medida está a cargo de los ministerios de trabajo, salud, inclusión económica y social y el de gobierno.
 - Creación de expresiones artísticas simbólicas que creen memoria y sensibilicen a la sociedad sobre la necesidad de que no vuelva a ocurrir una práctica análoga a la esclavitud. Esta medida está a cargo del ministerio de cultura, los gobiernos autónomos descentralizados de Santo Domingo y la Concordia.
 - Declaración de un día de conmemoración de las víctimas del sistema de servidumbre de la gleba impuesto por la empresa Furukawa. Esta medida está a cargo de la Asamblea Nacional.
 - Se dispuso la adopción de medidas legislativas como la reforma de cuerpos normativos (Código del Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Compañías) con el objetivo de prohibir los conflictos de interés en el control de la esclavitud y sus prácticas modernas; garantizar que las empresas cumplan su obligación de respetar los derechos humanos y actúen con la debida diligencia; establecer el deber de supervisión que tiene el Estado ante las prácticas empresariales en



relación con los derechos humanos atendiendo a los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos; eliminar la servidumbre de gleba y otras formas precarias de trabajo agrícola, que incluya un control especializado.

- Se ordenó también la difusión de la sentencia a través de micrositos a cargo del Ministerio de Trabajo y la Defensoría del Pueblo.